

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de febrero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 21 de febrero de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, once de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0470

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00083-00

VERBAL (Pertencia): FRANCIA ELENA FRANCO HENAO Vs ANA ISABEL HURTADO DE ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- La parte demandante debe aclarar la nomenclatura del bien inmueble objeto de la presente demanda, toda vez que según lo manifestado en los hechos indica que la dirección del inmueble es: "*calle 11 carrera 17 barrio San Eugenio*" en el avalúo aportado el perito indica que según factura de energía la nomenclatura del predio es "*17 04 Rio San Eugenio*", sin embargo de lo poco que se alcanza a percibir en las facturas aportadas la dirección allí reportada es "*Calle 11 carrera 18 rio*". Se debe recordar entonces que, los hechos debidamente determinados y claramente identificados son los que fundamentan sus pretensiones, los que serán objeto de pronunciamiento por la contraparte y sobre los que redundarán las prueba.

3.- En la parte introductoria de la demanda se indica que se trata de una pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía; sin embargo, en el acápite de cuantía señala que es de mayor, por lo tanto, deberá la parte aclarar dicho aspecto.

Finalmente, sin que constituya inadmisión, para efectos de verificar la situación jurídica actual del predio, adjuntará certificado de tradición reciente, ya que el arrimado fue expedido en mayo de 2021.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENCIA**, instaurada por **FRANCIA ELENA FRANCO HENAO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Estado No. 042
Del 14-03-2022

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd017ea7f162a5251b99f8cdb54a42c058b978cf61a6ce3728404ad4e547719**

Documento generado en 11/03/2022 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>